



Tribunal Electoral de
Veracruz

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: RAP 107/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN PASO DE OVEJAS,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIA. ROSALBA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, uno de septiembre de dos mil diecisiete.

ACUERDO PLENARIO que **reencauza** el Recurso de Apelación a Recurso de Revisión, presentado por el Partido Acción Nacional, por conducto de Noé Toral Suárez, en su carácter de representante ante el Consejo Municipal de Paso de Ovejas, Veracruz, quien controvierte "La desinstalación de las Oficinas del Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral¹ con sede en el Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz"; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del acto impugnado. Del escrito del recurso de apelación y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

¹ En adelante OPLEV.

2. Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete², se llevó a cabo la jornada electoral.

3. Cómputo municipal. El siete de junio siguiente, el Consejo Municipal del OPLEV, con sede en Paso de Ovejas, Veracruz, realizó el cómputo de la elección respectiva.

4. Asignación de regidurías. En sesión de veinte de julio, se realizó la asignación de regidurías del Ayuntamiento en cita, procediendo a entregar las respectivas constancias de asignación a las y los regidores electos con carácter de propietario y suplente.

5. Acto impugnado. El veintisiete de julio, el Consejo Municipal de Paso de Ovejas, Veracruz, celebró sesión ordinaria, en la que se aprobó, entre otros puntos, poner a vigilancia y resguardo del Consejo General, los paquetes electorales y el material electoral depositados en la bodega electoral, correspondientes a las casillas instaladas en el proceso electoral 2016-2017, en el citado Municipio, *informando que el Consejo de referencia, entregaría el inmueble en el que venía funcionando a partir del treinta y uno de julio siguiente, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarían personalmente en los domicilios señalados.*

II. Medio de impugnación.

1. Presentación. El treinta y uno de julio, el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante el Consejo Municipal de Paso de Ovejas, Veracruz, presentó recurso de apelación en contra del citado acto de desinstalación del Consejo Municipal.

2. Recepción del medio de impugnación en este Tribunal. El cinco de agosto, fue recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Veracruz el escrito de recurso de apelación con la documentación que remite el OPLE.

² En adelante, todas las fechas que se señalen harán referencia al año 2017, salvo precisión en contrario.



Tribunal Electoral de
Veracruz

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite compete a este Tribunal Electoral de Veracruz, actuando en forma colegiada, en atención a la aplicación, en forma similar, de la tesis de jurisprudencia **11/1999**, con el rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"³

Lo anterior, porque la materia sobre la que versa el presente acuerdo no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al recurso de apelación, sino determinar la vía de impugnación adecuada en particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada, por lo que es el Pleno de este Órgano Jurisdiccional quien debe tomar el acuerdo respectivo.

SEGUNDO. Cuestión a acordar. En la especie, se debe determinar en relación con el escrito presentado por el partido actor, cuál es la vía para la sustanciación y en su momento, para la resolución de la controversia planteada.

Por lo que, en primer término; resulta necesario tener presente lo sostenido por el actor en su escrito, analizándolo cuidadosamente, a fin de atender, a lo que quiso decir y no a lo que expresamente adujo, con la finalidad de determinar, con mayor grado de aproximación, su verdadera intención, ya que sólo de esta forma se puede lograr una correcta impartición de justicia en materia electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, el criterio contenido en la Jurisprudencia 04/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA**

³ Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997- 2012, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomo Jurisprudencia volumen 1, pp. 413 y 414.